

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

- Artículo 1.** Objeto, régimen jurídico y ámbito territorial de aplicación.  
**Artículo 2.** Objetivos del Plan.  
**Artículo 3.** Actuaciones objeto de subvención y líneas de financiación.  
**Artículo 4.** Convenios del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana con las comunidades autónomas y con las ciudades de Ceuta y Melilla.  
**Artículo 5.** Gestión, tramitación y resolución de concesión de las ayudas.  
**Artículo 6.** Financiación del Plan.  
**Artículo 7.** Distribución de la financiación entre las líneas del Plan.  
**Artículo 8.** Personas beneficiarias.

2. Serán de aplicación las siguientes reglas de carácter general:

a) Cuando las personas beneficiarias sean personas físicas deberán poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios deberán tener residencia legal en España. Cuando sean personas jurídicas deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia deberán hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

b) A efectos de valoración de ingresos para la obtención de ayudas por las personas físicas la solicitud conllevará la autorización expresa para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En caso de que se manifieste oposición expresa a la consulta de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberá aportarse certificado de renta del ejercicio más reciente, con código seguro de verificación, expedido por dicho organismo. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

- Artículo 9.** Entidades colaboradoras y proveedoras sociales de vivienda.  
**Artículo 10.** Agentes y gestores de la rehabilitación.  
**Artículo 11.** Coordinación y cooperación con líneas de ayuda o programas establecidos por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.  
**Artículo 12.** Industrialización avanzada en la construcción de viviendas.  
**Artículo 13.** Calidad de la arquitectura.

## CAPÍTULO II

### Línea de financiación de ayudas para el fomento del incremento de la oferta de vivienda social y asequible

**Sección 1.<sup>a</sup>** Ayuda a la adquisición de viviendas para incrementar el parque público o a la adquisición por las organizaciones sin ánimo de lucro o de lucro limitado especializadas en vivienda, que se vayan a destinar al alquiler o cesión en uso

**Artículo 14.** Objeto de la ayuda.

**Artículo 15.** Requisitos de las viviendas.

**Artículo 16.** Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de la ayuda las administraciones **públicas**, los organismos públicos y demás entidades de derecho público, así como las empresas **públicas**, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones **públicas** o en las que se garantice la permanencia y control de las administraciones **públicas** en al menos el 50 por ciento del capital.

Asimismo podrán ser beneficiarias de la ayuda las fundaciones, todas las entidades de la economía social y sus asociaciones, las empresas calificadas de promotor social por la comunidad autónoma donde se ubique la vivienda, las entidades proveedoras sociales de vivienda, las sociedades cooperativas, incluidas en régimen de cesión de uso, ya sean de vivienda, de consumo o integrales de vivienda y consumo, las entidades recogidas en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, especializadas en vivienda y las asociaciones declaradas de utilidad pública y aquellas a las que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, siempre que actúen sin ánimo de lucro.

**Artículo 17.** Acceso a la ayuda.

**Artículo 18.** Gestión.

**Artículo 19.** Cuantía de la ayuda.

Cuantía  $\leq$  70% del precio o coste de adquisición

Si mercado tensionado  $\leq 85\%$  del precio o coste de adquisición

Por obras de adecuación  $\leq 12.000$  euros por vivienda con la que podrán sufragar hasta el 80 % de las mismas, incluidos gastos profesionales y tributos siempre que consten debidamente acreditados.

Artículo 20. Limitación del precio del alquiler o de la cesión en uso.

Artículo 21. Pago de la ayuda.

Artículo 22. Personas arrendatarias y cesionarias.

**Sección 2.<sup>a</sup> Ayuda a la promoción directa de viviendas, sobre suelo público, para ser destinadas al alquiler social o asequible o a la venta para contribuir al reto demográfico**

Artículo 23. Objeto de la ayuda.

Artículo 24. Requisitos de las viviendas.

Artículo 25. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las administraciones **públicas**, los organismos públicos y demás entidades de derecho público, entidades proveedoras sociales de vivienda, así como las empresas **públicas**, público-privadas y sociedades mercantiles mixtas que cumplan con el objeto de la ejecución de obras o prestación de servicios de interés público o social.

Artículo 26. Acceso a la ayuda.

Artículo 27. Gestión.

Artículo 28. Cuantía de la ayuda.

Cuantía  $\leq 1.000$  €/m<sup>2</sup> (máximo 85 m<sup>2</sup>)

Cuantía máxima < 70% inversión

Si emplean procesos o técnicas avanzadas de edificación industrializada:

Cuantía  $\leq 1.100$  €/m<sup>2</sup> (máximo 85 m<sup>2</sup>)

Cuantía máxima < 75% inversión

Si emplean procesos o técnicas avanzadas de edificación industrializada en zonas de mercado residencial tensionados:

Cuantía  $\leq 1.200$  €/m<sup>2</sup> (máximo 85 m<sup>2</sup>)

Cuantía máxima < 80% inversión

Ayuda adicional en hasta 8.000 euros por vivienda cuando esta se destine a personas con gran dependencia o discapacidad severa y se incorporen sistemas domóticos avanzados de control de entorno, sistemas de comunicación alternativa o aumentativa y otras tecnologías de apoyo que fomenten la vida independiente.

Artículo 29. Limitación del precio del alquiler o de la cesión en uso.

Artículo 30. Pago de la ayuda.

Artículo 31. Plazo de ejecución de las actuaciones.

Artículo 32. Personas arrendatarias y cesionarias.

**Sección 3.<sup>a</sup> Ayuda a la promoción de viviendas, mediante fórmulas de colaboración público-privada, para ser destinadas al alquiler social o asequible**

Artículo 33. Objeto de la ayuda.

Artículo 34. Requisitos de las viviendas.

Artículo 35. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las administraciones **públicas**, los organismos públicos y demás entidades de derecho público, así como las empresas privadas, **públicas**, público-privadas, las fundaciones, las sociedades mercantiles mixtas que cumplan con el objeto de la ejecución de obras o prestación de servicios de interés público o social, las sociedades cooperativas, incluidas en régimen de cesión de uso, ya sean de vivienda, de consumo o integrales de vivienda y consumo, realizándose las actuaciones mediante fórmulas de colaboración público-privada a través de derecho de superficie, concesión demanial, cesión en uso o negocio jurídico análogo.

Artículo 36. Acceso a la ayuda.

Artículo 37. Gestión.

Artículo 38. Cuantía de la ayuda.

Cuantía  $\leq 1.000$  €/m<sup>2</sup> (máximo 85 m<sup>2</sup>)

Cuantía máxima < 70% inversión

Si emplean procesos o técnicas avanzadas de edificación industrializada:

Cuantía  $\leq 1.100$  €/m<sup>2</sup> (máximo 85 m<sup>2</sup>)

Cuantía máxima < 75% inversión

Si emplean procesos o técnicas avanzadas de edificación industrializada en zonas de mercado residencial tensionados:

Cuantía  $\leq 1.200$  €/m<sup>2</sup> (máximo 85 m<sup>2</sup>)

Cuantía máxima < 80% inversión

Ayuda adicional en hasta 8.000 euros por vivienda cuando esta se destine a personas con gran dependencia o discapacidad severa y se incorporen sistemas domóticos avanzados de control de entorno, sistemas de comunicación alternativa o aumentativa y otras tecnologías de apoyo que fomenten la vida independiente.

Artículo 39. Limitación del precio del alquiler o de la cesión en uso.

Artículo 40. Pago de la ayuda.

Artículo 41. Plazo de ejecución de las actuaciones y transmisión de la edificación.

Artículo 42. Personas arrendatarias y cesionarias.

**Sección 4.<sup>a</sup> Ayuda a la gestión y explotación pública de viviendas sobre suelo de titularidad pública o privada destinadas al alquiler social o asequible, a través de colaboración público-privada, mediante la cesión de uso a una administración u organismo público, competente en materia de vivienda, para su gestión durante un plazo mínimo de 50 años**

Artículo 43. Objeto.

Artículo 44. Requisitos de las viviendas.

Artículo 45. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las administraciones **públicas**, los organismos públicos y demás entidades de derecho público realizándose las actuaciones mediante fórmulas de colaboración público-privada a través de derecho de superficie, concesión demanial, cesión de uso o negocio jurídico análogo.

Artículo 46. Acceso a la ayuda.

Artículo 47. Gestión.

Artículo 48. Cuantía de la ayuda.

Cuantía  $\leq 200$  €/m<sup>2</sup> (máximo 85 m<sup>2</sup>)

En zonas de mercado residencial tensionado

Cuantía  $\leq 300$  €/m<sup>2</sup> (máximo 85 m<sup>2</sup>)

Artículo 49. Pago de la ayuda.

**Sección 5.<sup>a</sup> Ayuda a la promoción de viviendas en suelo privado con algún régimen de protección pública, con protección permanente**

Artículo 50. Objeto.

Artículo 51. Requisitos de las viviendas.

Artículo 52. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas físicas mayores de edad, las entidades proveedoras sociales de vivienda, las empresas privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por capital privado y las sociedades cooperativas, incluidas en régimen de cesión de uso, ya sean de vivienda, de consumo o integrales de vivienda y consumo.

Artículo 53. Acceso a la ayuda.

Artículo 54. Gestión.

Artículo 55. Cuantía de la ayuda.

Destino alquiler  $\leq 750$  €/m<sup>2</sup> (máximo 85 m<sup>2</sup>); Cuantía máxima 60% inversión

Destino enajenación  $\leq 600$  €/m<sup>2</sup> (máximo 85 m<sup>2</sup>); Cuantía máxima 55% inversión

Si emplean procesos o técnicas avanzadas de edificación industrializada o zonas de mercado residencial tensionado:

Destino alquiler  $\leq 850$  €/m<sup>2</sup> (máximo 85 m<sup>2</sup>); Cuantía máxima 65% inversión

Destino enajenación  $\leq 700$  €/m<sup>2</sup> (máximo 85 m<sup>2</sup>); Cuantía máxima 60% inversión

Si emplean procesos o técnicas avanzadas de edificación industrializada y zonas de mercado residencial tensionado:

Destino alquiler  $\leq 950$  €/m<sup>2</sup> (máximo 85 m<sup>2</sup>); Cuantía máxima 70% inversión

Destino enajenación  $\leq 800$  €/m<sup>2</sup> (máximo 85 m<sup>2</sup>); Cuantía máxima 75% inversión

Artículo 56. Limitación del precio del alquiler o de la cesión en uso.

Artículo 57. Pago de la ayuda.

Artículo 58. Plazo de ejecución de las actuaciones y transmisión de la edificación.

Artículo 59. Personas adquirentes, arrendatarias y cesionarias.

**Sección 6.<sup>a</sup> Ayuda al fomento de la vivienda cooperativa, de alojamientos y de soluciones residenciales diseñadas en torno a la interrelación de las personas, destinadas al arrendamiento, a la cesión en uso o al disfrute temporal en cualquier régimen admitido en derecho, ya sea de titularidad pública o privada**

Artículo 60. Objeto.

Artículo 61. Requisitos de las viviendas, alojamientos o soluciones residenciales.

Artículo 62. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas físicas mayores de edad, las Administraciones **Públicas**, los organismos públicos y demás entidades de derecho público y privado, las entidades proveedoras sociales de vivienda, así como las empresas **públicas**, privadas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las Administraciones **Públicas**, las fundaciones, todas las entidades de la economía social y sus asociaciones, las sociedades cooperativas, incluidas en régimen de cesión en uso, ya sean de vivienda, de consumo o integrales de vivienda y consumo de vivienda, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones declaradas de utilidad pública, entidades sin ánimo de lucro y aquéllas a las que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985.

**Artículo 63. Acceso a la ayuda.**

**Artículo 64. Gestión.**

**Artículo 65. Cuantía de la ayuda.**

**Cuantía  $\leq 750$  €/m<sup>2</sup> (máximo 85 m<sup>2</sup>); Cuantía máxima 55% inversión**

**Si emplean procesos o técnicas avanzadas de edificación industrializada o zonas de mercado residencial tensionado:**

**Cuantía  $\leq 850$  €/m<sup>2</sup> (máximo 85 m<sup>2</sup>); Cuantía máxima 60% inversión**

**Si emplean procesos o técnicas avanzadas de edificación industrializada y zonas de mercado residencial tensionado:**

**Destino alquiler  $\leq 950$  €/m<sup>2</sup> (máximo 85 m<sup>2</sup>); Cuantía máxima 65% inversión**

**En todo caso la cuantía máxima de la ayuda por cada alojamiento o vivienda no podrá superar los 85.000 €**

**Artículo 66. Limitación del precio del alquiler o de la cesión en uso.**

**Artículo 67. Pago de la ayuda.**

**Artículo 68. Plazo de ejecución de las actuaciones y transmisión de la edificación.**

**Artículo 69. Personas arrendatarias y cesionarias.**

### **Sección 7.<sup>a</sup> Ayuda para el fomento de la puesta a disposición de las comunidades autónomas y ayuntamientos de viviendas para su alquiler como vivienda asequible o social**

**Artículo 70. Objeto de la ayuda.**

**Artículo 71. Plazo de la cesión.**

**Artículo 72. Personas beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o entidades propietarias de viviendas que las cedan a las comunidades autónomas, entidades locales o a sus entidades dependientes o vinculadas, así como a entidades sociales proveedoras de vivienda, a entidades y fundaciones sin ánimo de lucro o de lucro limitado en cuyos estatutos figure la promoción y/o gestión de viviendas protegidas o el desarrollo de programas sociales para personas en riesgo de exclusión o con necesidad de cuidados de larga duración, para ser destinadas al arrendamiento asequible o social en los términos establecidos en esta ayuda.

**Artículo 73. Acuerdo de cesión.**

**Artículo 74. Gestión y precio del alquiler.**

**Artículo 75. Cuantía de la ayuda.**

**Las personas o entidades propietarias de las viviendas podrán recibir una ayuda igual o inferior a 600 € por vivienda y mes.**

**En el caso de ser necesarias obras de habitabilidad, accesibilidad o adecuación previas al acceso del arrendatario a la vivienda podrán recibir una ayuda  $\leq 12.000$  euros por vivienda, para dichas obras**

**Una ayuda  $\leq 18.000$  € por vivienda para sufragar hasta el 100 % de los gastos de las obras y actuaciones necesarias para recibir la vivienda en las mismas condiciones en que fue cedida para el arrendamiento.**

**Artículo 76. Acceso a la ayuda.**

**Artículo 77. Personas arrendatarias.**

### **Sección 8.<sup>a</sup> Ayuda al desarrollo y urbanización de suelo**

**Artículo 78. Objeto de la ayuda.**

**Artículo 79. Requisito de existencia de reserva de suelo para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.**

**Artículo 80. Personas beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las entidades **públicas** o privadas que se responsabilicen del desarrollo de suelo, incluido el proceso de equidistribución de beneficios y cargas, hasta la obtención de parcelas de resultado inscritas en el Registro de la Propiedad y susceptibles de edificación para uso residencial de vivienda, así como de la finalización de las correspondientes obras de urbanización.

**Artículo 81. Acceso a la ayuda.**

**Artículo 82. Gestión.**

**Artículo 83. Cuantía de la ayuda.**

**Cuantía  $\leq 8.000$  €/vivienda**

**Artículo 84. Pago de la ayuda a la beneficiaria.**

**Artículo 85. Plazo de ejecución de las obras de urbanización.**

### CAPÍTULO III

#### Línea de financiación de ayudas para el fomento de la rehabilitación edificatoria, la accesibilidad y la renovación urbana y rural

##### Sección 1.ª Ayuda a la regeneración y renovación urbana y rural

**Artículo 86. Objeto de la ayuda.**

**Artículo 87. Delimitación de las áreas de regeneración y renovación urbana o rural.**

**Artículo 88. Acuerdo para la gestión de áreas de regeneración y renovación urbana o rural.**

**Artículo 89. Personas beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral de las actuaciones dentro del área de regeneración y renovación urbana o rural.

Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varias beneficiarias, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada una.

Las beneficiarias destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de **comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios**, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto su importe como el coste de las obras deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, locales comerciales o predios de otros usos compatibles de conformidad con las reglas previstas en la legislación de propiedad horizontal.

##### **Artículo 90. Actuaciones subvencionables**

- a) Actuaciones de rehabilitación integral de edificios de tipología residencial colectiva de vivienda y de viviendas unifamiliares. En concreto las relacionadas en el artículo 98, apartados 1, 2 y 3.
- b) Actuaciones de rehabilitación en viviendas. En concreto las relacionadas en el artículo 107, apartados 1 y 2.
- c) Actuaciones de renovación de viviendas entendiendo como tal la nueva construcción de viviendas en sustitución de otras cuya rehabilitación no sea posible por razones urbanísticas, económicas, sociales, técnicas o de oportunidad a juicio de la comunidad autónoma o ciudad de Ceuta o Melilla concedente de las ayudas. Se incluye también la construcción de nuevas viviendas, aunque no sustituyan a otras preexistentes.
- d) Obras de urbanización y reurbanización, en términos de regeneración urbana, de los espacios públicos tales como consolidación, pavimentación, jardinería, infraestructuras, instalaciones, servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro energético, alumbrado, recogida, separación y gestión de residuos, telecomunicaciones y utilización del subsuelo. Así como obras de mejora de la accesibilidad de espacios públicos y de mejora de la eficiencia ambiental en materia de agua, energía, uso de materiales, gestión de residuos y protección y restauración de la biodiversidad. En todo caso se observará la eliminación de barreras arquitectónicas, la instalación de pavimentos podotáctiles, el mobiliario urbano accesible, la señalética universalmente comprensible y la adecuación de itinerarios peatonales seguros para todas las personas.
- e) Los procesos de realojo de los ocupantes de viviendas, infraviviendas o chabolas, incluidas las actuaciones de acompañamiento social integral e individualizado de las

##### **Artículo 91. Cuantía de la ayuda.**

**(cuantías del art 99)**

**(cuantías del art 108)**

**Hasta 1.000 € m2 (máximo 85 m2) con el límite del 80% del coste de construcción**

**Hasta el 80% de las obras con el límite de 18.000 €/vivienda objeto del área**

**Hasta 18.000 € anuales/unidad de convivencia a realojar durante el tipo que duren las actuaciones hasta un máximo de 5 años**

correspondientes unidades de convivencia para favorecer la adecuada inclusión de cada uno de sus componentes en su nuevo entorno, así como las actuaciones de preparación, desarrollo y seguimiento del proceso de realojo y las actuaciones de mediación vecinal de las unidades de convivencia para favorecer dicha inclusión.	
f) Obras de demolición de viviendas, chabolas e infraviviendas, así como del entorno urbano inadecuado, incluida la demolición de viviendas que por su estado y/o ubicación dificulten el desarrollo de la actuación.	<b>Hasta e 80% del coste de demolición</b>
g) Adquisición de viviendas como destino temporal o definitivo de las unidades de convivencia objeto de realojo.	<b>Hasta 800 € m<sup>2</sup> (máximo 85 m<sup>29</sup> con el límite del 80% del coste de adquisición</b>
h) Obras para la eliminación del gas radón de las viviendas incluyendo los gastos derivados de las mediciones y la retirada de productos de la construcción que contengan otros elementos perjudiciales para la salud humana como el amianto.	<b>Hasta e 80% del coste de demolición</b>
	<b>En todo caso serán subvencionables hasta el 80% del coste la redacción de proyectos, dirección técnica, informes y certificados, así como los costes asociados a la gestión inherente a la actuación</b>

**Artículo 92. Acceso a la ayuda.**

**Artículo 93. Abono de la ayuda.**

**Artículo 94. Plazo para la ejecución de las actuaciones.**

## **Sección 2.<sup>a</sup> Ayuda a la rehabilitación integral de edificios de viviendas**

**Artículo 95. Objeto de la ayuda.**

**Artículo 96. Personas beneficiarias.**

1. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda:

- Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.
- Las administraciones **públicas** y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas **públicas** y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones **públicas** propietarias de los inmuebles.
- Las **comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios** constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.
- Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- Las sociedades cooperativas de vivienda, sociedades cooperativas de consumo compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, o equivalente en normas forales de aplicación, y por cooperativas en régimen de cesión en uso de sus viviendas.
- Las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas que acrediten dicha condición, mediante contrato vigente, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto de la línea.

**Artículo 97. Requisitos de los edificios, incluidas viviendas unifamiliares, objeto de las actuaciones.**

**Artículo 98. Actuaciones subvencionables.**

(...) 2. Son actuaciones subvencionables en materia de accesibilidad las siguientes:

- La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas, automatismos para la apertura de puertas incorporando mecanismos motorizados u otros dispositivos de accesibilidad, así como cualquier medida de accesibilidad que facilite la autonomía y la vida independiente de personas con movilidad reducida, tanto en edificios como en

viviendas unifamiliares, incluyendo los dispositivos adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente. Se incluye la integración mediante un único mecanismo de identificación (teléfono inteligente, cámaras, pantallas u otros dispositivos tecnológicos equivalentes en cuanto a su funcionalidad) de los sistemas de apertura y control de accesos y de otros sistemas que necesiten control personal y la adaptación, cuando existan, a altura no superior a 1,40 m de los dispositivos ya instalados.

- b) La instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos, así como sistemas tecnológicos de guiado que permitan la localización o que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio en su caso, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.
- c) La instalación de elementos de información, de comunicación o de aviso tales como señales luminosas y visuales, vibrotáctiles, o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores y del interior de las viviendas. En particular la instalación de elementos que mejoren la accesibilidad y seguridad en uso de los ascensores, como la comunicación bidireccional en cabina.
- d) La instalación de productos de apoyo a la audición para la accesibilidad en el entorno, como los bucles magnéticos.
- e) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros que proporcionan información visual y auditiva y análogos.
- f) La instalación de dispositivos de alarma en el ascensor que garanticen un sistema de comunicación visual, auditiva y bidireccional con el exterior para los casos de emergencia o atrapamiento. Así como la instalación de bucle magnético en dichos dispositivos.
- g) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.
- h) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los edificios de tipología residencial colectiva, así como en las vías de evacuación de los mismos. Se incluyen asimismo las obras necesarias y complementarias sobre elementos directamente relacionados con la actuación de mejora de accesibilidad universal y cuyo mal estado de conservación aconseje la intervención.
- i) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad. En particular la instalación de elementos que mejoren la accesibilidad y seguridad de utilización en los ascensores, como la mejora de la nivelación de la cabina.

## Artículo 99. Cuantía de las ayudas.

### Seguridad

**Cuantía máxima: 8.000 €/vivienda y 90 €/m<sup>2</sup> superficie construida de local comercial y otros usos compatibles en planta baja. Límite conjunto 40% coste actuación**

### Accesibilidad

**a) Cuantía máxima: 13.000 € vivienda y 145 €/m<sup>2</sup> 90 €/m<sup>2</sup> superficie construida de local comercial y otros usos compatibles en planta baja.**

- **Incremento si reside en el edificio una persona con discapacidad**
- **≥ 33% o edad superior a 65 años: hasta 18.000 € vivienda**
- **≥ 65% : hasta 20.500 €**
- **Incremento para garantizar la accesibilidad universal del inmueble a personas con discapacidad, con independencia de quienes residan en él en el momento de la solicitud: 22.000 €**

**b) 70% del coste de la actuación**

- **Incremento hasta el 80% si en el edificio reside una persona con discapacidad ≥ 33% o edad superior a 65 años**

### Habitabilidad y sostenibilidad

ANEXO II			
Tabla para la determinación de la cuantía máxima de la ayuda de las actuaciones en materia de habitabilidad y sostenibilidad			
Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación	Vivienda	Locales comerciales u otros usos
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda (Euros)	Cuantía máxima de la ayuda por m <sup>2</sup> (Euros)
$45\% \leq \Delta D_{cal+ref} \text{ o } \Delta C_{ep,nren} < 60\%$	65	13.000	145
$\Delta C_{ep,nren} \text{ o } \Delta D_{cal+ref} \geq 60\%$	80	20.500	228

$\Delta D_{cal+ref}$ : Reducción de demanda conjunta de calefacción y refrigeración.  
 $\Delta C_{ep,nren}$ : Consumo de energía primaria no renovable.

**En el supuesto de compatibilizar ayudas en materia de accesibilidad y/o habitabilidad y sostenibilidad la cuantía en ayudas de seguridad se podrán incrementar hasta 12.000 €/vivienda y 135 €/m<sup>2</sup> de**

superficie construida de local comercial y otros usos compatibles en planta baja. Límite conjunto 6% coste actuación.

Si se actúa en materia de seguridad, o de conformidad con el Libro del Edificio Existente no resulta necesario actuar en materia de seguridad, y se actúa de forma simultánea en materia de accesibilidad y de habitabilidad y sostenibilidad la cuantía de las ayudas en materia de habitabilidad y sostenibilidad se podrán incrementar hasta 20.500 euros/vivienda y 228 €/m<sup>2</sup> de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles en planta baja, con el límite del 80 % del coste de la actuación.

**Artículo 100. Acceso a la ayuda.**

**Artículo 101. Compatibilidad de la ayuda.**

**Artículo 102. Abono de la ayuda.**

**Artículo 103. Plazo para la ejecución de las actuaciones.**

### **Sección 3.<sup>a</sup> Ayuda a la rehabilitación en las viviendas**

**Artículo 104. Objeto de la ayuda.**

**Artículo 105. Personas beneficiarias.**

1. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las propietarias o usufructuarias de viviendas de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o **pública**. También podrán ser beneficiarias las personas arrendatarias o cesionarias de las viviendas que acrediten dicha condición, mediante contrato vigente, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto de la ayuda.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varias beneficiarias, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada una.

**Artículo 106. Requisitos de las viviendas objeto de la actuación.**

**Artículo 107. Actuaciones subvencionables.**

1. Son actuaciones subvencionables en materia de accesibilidad las siguientes:

- a) La instalación de salvaescaleras, rampas, automatismos para la apertura de puertas incorporando mecanismos motorizados u otros dispositivos de accesibilidad, así como cualquier medida de accesibilidad que facilite la autonomía y la vida independiente de personas con movilidad reducida, incluyendo los dispositivos adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente. Se incluye la integración mediante un único mecanismo de identificación (teléfono inteligente, cámaras, pantallas u otros dispositivos tecnológicos equivalentes en cuanto a su funcionalidad) de los sistemas de apertura y control de accesos a la vivienda y de otros sistemas que necesiten control personal y la adaptación, cuando existan, a altura no superior a 1,40 m de los dispositivos ya instalados.
- b) La instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos, así como sistemas tecnológicos de guiado que permitan la localización o que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos de la vivienda.
- c) La instalación de elementos de información, de comunicación o de aviso tales como señales luminosas y visuales, vibrotáctiles, o sonoras que permitan la orientación en el interior de las viviendas.
- d) La instalación de productos de apoyo a la audición para la accesibilidad en el entorno, como los bucles magnéticos.
- e) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.
- f) Cualquier intervención en el interior de las viviendas que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad.

2. Son actuaciones subvencionables en materia de habitabilidad y sostenibilidad la medición y obras para la eliminación del gas radón y aquellas que se realicen en los elementos de la vivienda que formen parte de la envolvente del edificio en contacto con el exterior o con espacios no habitables cuando cumplan las tablas 3.1.1.a y 3.1.3 del HE1 del Código Técnico de la edificación o se prevea su adecuación en la propuesta de actuación, así como la retirada de productos de la construcción que contengan amianto.

**Artículo 108. Cuantía de las ayudas.**

**Accesibilidad: Cuantía según el grado de discapacidad**

•  $\geq 33\%$ : 80% de la inversión con el límite de 15.000 €

•  $\geq 65\%$  : 80% de la inversión con el límite de 18.000 €

**Habitabilidad y sostenibilidad: ayuda  $\leq 40\%$  del coste de la inversión con límite de 7.500 €/vivienda**

**Artículo 109. Acceso a las ayudas.**

**Artículo 110. Compatibilidad de las ayudas.**

**Artículo 111. Abono de las ayudas.**

**Artículo 112. Plazo para la ejecución de las actuaciones.**

#### **Sección 4.<sup>a</sup> Ayuda a la rehabilitación de viviendas vacías que se vayan a destinar al alquiler social o asequible**

##### **Artículo 113. Régimen jurídico.**

Específicamente podrán acogerse a esta ayuda:

- a) Las viviendas de un edificio que hubiere sido rehabilitado con la ayuda de rehabilitación integral de edificios de viviendas regulada en la sección 2.<sup>a</sup> y que no hubieren participado en el reparto de la subvención por haber estado vacías y, por tanto, no haber sido residencia habitual y permanente, conforme a lo especificado en el artículo 97.f).2.<sup>a</sup>
- b) Las viviendas vacías situadas en edificios de tipología residencial de vivienda que se rehabiliten con los mismos requisitos técnicos previstos para la ayuda a la rehabilitación en las viviendas.

**Ayuda ≤ 30.000 €/vivienda.**

**Cuando la vivienda se ubique en un municipio o núcleo de población de ≤ 10.000 habitantes la cuantía podrá ser ≤ 35.000 €**

#### **Sección 5.<sup>a</sup> Ayuda adicional a la rehabilitación de viviendas en edificios con distintos niveles de protección patrimonial**

##### **Artículo 114. Régimen jurídico y carácter adicional de la ayuda.**

### **CAPÍTULO IV**

**Línea de financiación de ayudas para reducir la tasa de esfuerzo para el pago de la vivienda, así como para impulsar la emancipación de las personas jóvenes [1]**

#### **Sección 1.<sup>a</sup> Ayuda al alquiler de vivienda**

##### **Artículo 115. Objeto de la ayuda.**

##### **Artículo 116. Personas beneficiarias.**

1. Podrán ser personas beneficiarias de esta ayuda las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) **Ser titular o estar en condiciones de suscribir, en calidad de arrendatario, (...)**
- b) **Que la vivienda o habitación arrendada o cedida constituya la residencia habitual y permanente del arrendatario o cesionario, (...)**
- c) **En el supuesto de alquiler o cesión de vivienda que la suma total de los ingresos anuales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la misma, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión sean iguales o inferiores a 5 veces el IPREM, en el momento de la suscripción del correspondiente contrato. Dicho umbral será de 5,5 veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general, monoparental o monomarental, de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33 % o de víctimas de terrorismo y de 6 veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 65 %.**  
(...)
- d) **Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión lo sea por una renta arrendaticia o precio de cesión, igual o inferior a 1.000 euros mensuales y que la habitación objeto del contrato de arrendamiento o cesión, en viviendas o alojamientos compartidos, lo sea por una renta arrendaticia o precio de cesión, igual o inferior a 600 euros mensuales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.**  
(...)

##### **Artículo 117. Modificación del límite de ingresos de la unidad de convivencia y de la renta máxima mensual.**

##### **Artículo 118. Compatibilidad de la ayuda.**

##### **Artículo 119. Cuantía de la ayuda.**

**Alquiler o cesión de uso de vivienda habitual y permanente:**

**Ayuda máxima 250 €.**

**Alquiler o cesión de uso de habitación habitual y permanente:**

**Ayuda máxima 150 €.**

**En ambos casos se contempla un incremento del 40% en función del nº de personas a cargo de la persona beneficiaria, o circunstancias de discapacidad ≥ 33% de éste o de las personas a su cargo**

[1] Disposición adicional primera. Efectividad de las ayudas de la línea de financiación para reducir la tasa de esfuerzo para el pago de la vivienda, así como para impulsar la emancipación de las personas jóvenes.

Las ayudas de la línea de financiación para reducir la tasa de esfuerzo para el pago de la vivienda, así como para impulsar la emancipación de las personas jóvenes podrán concederse con efectos desde el 1 de enero de 2026.

- Artículo 120. Plazo de la ayuda.  
Artículo 121. Acceso a la ayuda.  
Artículo 122. Abono de la ayuda.  
Artículo 123. Gestión de la ayuda mediante entidades arrendadoras colaboradoras.

**Sección 2.<sup>a</sup> Ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables**

- Artículo 124. Objeto de la ayuda.  
Artículo 125. Personas beneficiarias.  
Artículo 126. Solución habitacional.  
Artículo 127. Renta arrendaticia o precio de la cesión.

La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 1.000 euros mensuales. En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares.

En el supuesto de alquiler de habitación la renta arrendaticia o precio de cesión deberá ser igual o inferior a 600 euros mensuales.

**Artículo 128. Cuantía de la ayuda.**

**Ayuda ≤ 1.000 €/mes y en todo caso ≤ al 100% de la renta, precio de la vivienda o solución habitacional**  
**Ayuda ≤ 300 €/mes para atender a gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a internet, y en todo caso ≤ al 100% de dichos gastos**

- Artículo 129. Plazo de la ayuda.  
Artículo 130. Acceso a la ayuda.  
Artículo 131. Abono de la ayuda.

**Sección 3.<sup>a</sup> Ayuda al alquiler para la emancipación de las personas jóvenes**

- Artículo 132. Objeto de la ayuda.  
Artículo 133. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) **Ser titular o estar en condiciones de suscribir un contrato de arrendamiento de vivienda** formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, en calidad de arrendatario, de un contrato de cesión en uso en calidad de cesionario o de alquiler o cesión de uso de habitación en calidad de arrendatario o cesionario. (...)
- b) **Tener menos de treinta y cinco años**, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda.
- c) Que la vivienda o habitación arrendada, cedida o a arrendar o ceder, **constituya o vaya a constituir la residencia habitual y permanente del arrendatario**, (...)
- d) **Que la persona beneficiaria tenga unas rentas anuales iguales o inferiores a 5 veces el IPREM. Dicho umbral será de 5,5 veces el IPREM si se trata de persona con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33 % o de persona que sea hijo o hija de víctimas de violencia de género y de 6 veces el IPREM cuando se trate de persona con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 65 %.** (...)
- e) **Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión lo sea por una renta o precio igual o inferior a 1.000 euros mensuales. En el supuesto de alquiler o cesión de uso de habitación, en caso de viviendas o alojamientos compartidos, esta renta o precio habrá de ser igual o inferior a 600 euros mensuales. Si el arrendamiento se localiza en municipios o núcleos de población de 10.000 habitantes o menos, las rentas o precios anteriores serán de 500 y 250 euros mensuales respectivamente.** (...)

- Artículo 134. Plazo de la ayuda.  
Artículo 135. Modificación de la renta máxima mensual.  
Artículo 136. Compatibilidad de la ayuda.  
Artículo 137. Cuantía de la ayuda.

**Alquiler o cesión de uso de su vivienda habitual y permanente: Ayuda máxima de 300 euros, con el límite del 60 % de la renta o precio mensual que deban satisfacer.**

**Alquiler o cesión de uso de habitación: Ayuda máxima de 200 euros, con el límite del 60 % de la renta o precio mensual que deban satisfacer.**

- Artículo 138. Acceso a la ayuda.  
Artículo 139. Gestión de la ayuda mediante entidades colaboradoras.

#### Sección 4.<sup>a</sup> Ayuda a la compra o autopromoción en municipios de 10.000 habitantes o menos para la emancipación de las personas jóvenes

##### Artículo 140. Objeto de la ayuda.

##### Artículo 141. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de la ayuda del artículo 140.1 (acceso a la propiedad) las personas físicas que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:
  - a) **Haber suscrito a partir del 1 de enero de 2026 o estar en condiciones de suscribir un contrato público o privado de adquisición de vivienda localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño, incluido el supuesto de vivienda a edificar y disponer de unas rentas anuales iguales o inferiores a 5 veces el IPREM. Dicho umbral será de 5,5 veces el IPREM si se trata de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33 % y de 6 veces el IPREM cuando se trate de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 65 %.**
  - b) **Tener menos de treinta y cinco años**, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda o en el momento de la suscripción del contrato público o privado de adquisición de vivienda cuando esta se realice antes de la convocatoria y después del 1 de enero de 2026.
  - c) **Que la vivienda a adquirir vaya a constituir la residencia habitual y permanente de la persona beneficiaria por un plazo mínimo de cinco años desde la fecha su adquisición**, debiendo ser ocupada en el plazo máximo de tres meses desde su entrega por la entidad vendedora. El plazo de cinco años podrá ser inferior cuando sobrevengan cambios de domicilio por razones laborales o cuando se enajene la vivienda reinvertiendo el total del importe obtenido con la enajenación en la adquisición de otra vivienda habitual y permanente que se adecúe a las nuevas circunstancias familiares de la persona beneficiaria. En el supuesto de vivienda a edificar el plazo mínimo de cinco años computará desde la efectiva entrega de la vivienda al adquirente.
  - d) Que el precio de adquisición de la vivienda sea igual o inferior a la cuantía señalada en el anexo IV de este real decreto para la correspondiente comunidad autónoma o ciudad de Ceuta o Melilla.

##### ANEXO IV

Limitación del precio de adquisición o del coste de autopromoción en los supuestos de la ayuda a la compra o autopromoción en municipios o núcleos de población de pequeño tamaño

Comunidad/Ciudad Autónoma	Precio máximo aplicable - Euros
Andalucía.	225.000
Aragón.	275.000
Asturias, Principado de.	250.000
Baleares, Islas.	275.000
Canarias.	250.000
Cantabria.	250.000
Castilla y León.	250.000
Castilla-La Mancha.	250.000
Cataluña.	300.000
Comunidad Valenciana.	250.000
Extremadura.	200.000
Galicia.	250.000
Madrid, Comunidad de.	325.000
Murcia, Región de.	250.000
Navarra, Comunidad Foral de.	300.000
País Vasco.	300.000
Rioja, La.	250.000
Ceuta.	250.000
Melilla.	250.000

##### Artículo 142. Compatibilidad de la ayuda.

##### Artículo 143. Cuantía de la ayuda.

- Ayuda ≤ 15.000 €/vivienda, con el límite del 20 % del coste de su adquisición o de su construcción. La vivienda solo podrá ser adquirida o autopromocionada por un máximo de dos personas físicas.
- En el supuesto de adquisición o autopromoción por dos personas, el importe de la ayuda se repartirá entre ambas conforme al porcentaje de cuota de cada una.

##### Artículo 144. Acceso a la ayuda.

##### Artículo 145. Gestión de la ayuda mediante entidades colaboradoras.

**Sección 5.<sup>a</sup> Ayuda a las personas jóvenes para el alquiler con opción o derecho a compra de viviendas protegidas con protección permanente**

**Artículo 146. Objeto de la ayuda.**

**Artículo 147. Personas beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas físicas o jurídicas vendedoras de viviendas protegidas con protección permanente que hayan formalizado un contrato de arrendamiento o cesión de vivienda con inclusión de una opción o derecho a compra por un plazo e importe cierto.

La arrendataria o cesionaria no podrá tener una edad superior a treinta y cinco años, incluidos los treinta y cinco años, en el momento de la firma del contrato de arrendamiento o cesión.

En el caso de dos personas arrendatarias o cesionarias será suficiente con que el límite de edad lo cumpla una de las personas.

Los ingresos de la adquirente no podrán superar los establecidos en la regulación del correspondiente régimen de protección, en el momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

En el caso de dos adquirentes este límite habrá de cumplirse en los términos establecidos en dicho régimen de protección.

No podrá concederse la ayuda en el supuesto de adquisición de una vivienda por más de dos adquirentes.

**Artículo 148. Cuantía de la ayuda.**

- La persona física o jurídica, vendedora de la vivienda, podrá recibir una ayuda igual a las cantidades recibidas, en concepto de pago de renta arrendaticia o precio de cesión, por la arrendataria o cesionaria durante el plazo de vigencia del correspondiente contrato de arrendamiento o cesión hasta la ejecución de la opción o derecho a compra con el límite de 33.600 euros por vivienda.
- Adicionalmente recibirá una ayuda igual al 80 % de la anterior que, en todo caso, será igual o inferior a 26.880 euros por vivienda.
- El total de la ayuda estará condicionada a que las cantidades ya abonadas por el arrendatario o cesionario en concepto de renta arrendaticia o pago del precio de la cesión, a la vendedora se descuenten, en su totalidad, del precio de adquisición de la vivienda.
- A tal efecto el contrato de arrendamiento o de cesión de la vivienda deberá concretar el importe del precio por el que se podrá ejecutar la opción o derecho a compra, así como el plazo para su ejecución, que habrá de ser como mínimo de un año desde la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento o cesión y como máximo de cuatro años.
- El precio de adquisición de la vivienda, que constará en el contrato de arrendamiento o de cesión de la vivienda, para el ejercicio de la opción o derecho a compra, no podrá ser superior al que corresponda a la protección permanente en el momento del ejercicio de la referida opción.

**Artículo 149. Acceso a la ayuda.**

**Artículo 150. Plazo para el ejercicio de la opción o derecho a compra.**

**Artículo 151. Abono de la ayuda a la persona beneficiaria.**

## CAPÍTULO V

### De la cooperación administrativa para el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030

**Artículo 152. Órganos de cooperación administrativa para el Plan.**

**Artículo 153. Puesta en valor de las actuaciones del Plan.**

## CAPÍTULO VI

### De la evaluación del Plan

**Artículo 154. Indicadores de Seguimiento del Plan.**

**Artículo 155. Comisión de seguimiento en los convenios que se suscriban para la ejecución del Plan.**

**Artículo 156. Informes trimestrales y anuales de Evaluación del Plan.**

**Artículo 157. Documentación justificativa de las actuaciones.**

## CAPÍTULO VII

### De la eficiencia de los recursos públicos

**Artículo 158. Modificación del destino de recursos del Plan.**

**Disposición adicional primera. Efectividad de las ayudas de la línea de financiación para reducir la tasa de esfuerzo para el pago de la vivienda, así como para impulsar la emancipación de las personas jóvenes.**

Las ayudas de la línea de financiación para reducir la tasa de esfuerzo para el pago de la vivienda, así como para impulsar la emancipación de las personas jóvenes podrán concederse con efectos desde el 1 de enero de 2026.

**Disposición adicional segunda. Modificación del destino, condiciones y de precios máximos de venta o alquiler de planes de vivienda anteriores.**

**Disposición adicional tercera. Ampliación del plazo para la ejecución de determinadas actuaciones del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.**

Los plazos de ejecución de las actuaciones establecidos en los artículos 78, 88 y 115 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el **Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025**, se amplían en doce meses, pudiendo acordarse, en su caso, un nuevo plazo extraordinario mediante acuerdo motivado de la Comisión de Seguimiento del convenio suscrito para la ejecución de dicho Plan.

**Disposición adicional cuarta. Modificación del plazo de formalización de la adquisición de viviendas financiadas con cargo al programa de incremento del parque público de viviendas del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.**

**Disposición adicional quinta. Compensación de ayudas de planes estatales de vivienda.**

**Disposición adicional sexta. Sobre la transparencia y coordinación de la información sobre contratos de arrendamiento contenida en los actuales registros autonómicos de fianzas y otras fuentes de información de ámbito autonómico.**

**Disposición adicional séptima. Sobre los gastos de gestión inherentes a la implantación y gestión del Plan.**

**Disposición adicional octava. Sobre la protección permanente.**

**Disposición adicional novena. Consejo Asesor de Vivienda.**

**Disposición adicional décima. Sobre la distribución de los recursos del Plan entre las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.**

**Disposición adicional decimoprimer. Sobre la aplicación de los registros de personas demandantes de vivienda.**

**Disposición derogatoria única. Disposiciones que se derogan.**

**Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.**

**Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

**Disposición final tercera. Título competencial.**

**Disposición final cuarta. Habilitación para el desarrollo reglamentario.**

**Disposición final quinta. Entrada en vigor.**